

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50
Por seis meses . . . . .	10'50
Por un año . . . . .	20'50

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00
Por seis meses . . . . .	12'50
Por un año . . . . .	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y PREVISIÓN

## DECRETO

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en la «Gaceta» del día 31 de agosto del corriente año el siguiente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado:

La gravedad que en todos los países presenta el problema del paro forzoso ha obligado a que, en general, los Gobiernos adopten rigurosas medidas para proteger el trabajo de los nacionales ante el posible peligro de la inmigración de trabajadores extranjeros, lo que de hecho vendría a complicar más aún la situación actual de crisis laboral.

España inició su política en este sentido con el Decreto de 16 de enero de 1931, cuya aplicación fué al poco tiempo dejada en suspenso, y, posteriormente, con el de 8 de septiembre de 1932, que, junto con algunas Ordenes aclaratorias del mismo, constituyen lo legislado sobre el particular hasta la fecha.

El Decreto citado de 1932, bien orientado en su mayor parte, no precisaba el procedimiento o trámites que debieran seguirse, tanto para la concesión o denegación de las cartas de identidad profesional, como para la renovación de las mismas, dejando para su reglamentación, que aún no se ha dictado, no obstante el tiempo transcurrido, la fijación del mismo.

La necesidad, por un lado, de fijar con detalle estos procedimientos, al objeto de que la concesión, denegación o renovación de las cartas se haga con todas las garantías que exige la situación de los trabajadores españoles, debidamente capacitados, que, no obstante se encuentran en paro forzoso, o cuya capacitación sea susceptible, fácilmente de adquirir, y, por otra, la natural de evitar el empleo de extranjeros en todas aquellas industrias que tengan relación con la defensa nacional, o, en general, con el Estado, Región, Provincia o Municipio, justifican el presente Decreto, que recoge parte del hasta hoy vigente, y que, como aquél, responde, más que a una severa restricción de la mano de obra extranjera, a la obligada protección que el Poder público debe prestar al trabajador nacional.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sani-

dad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que al respecto en lo futuro se concierten con cada uno de los diferentes países, la colocación de los trabajadores extranjeros que residan en España o pretendan inmigrar en ella para ejercer sus actividades profesionales y la permanencia en sus empleos de los que ya estuvieran colocados dentro del país, se regulará, a partir de la vigencia de este Decreto, por el régimen general establecido por las prescripciones contenidas en los artículos que siguen.

Artículo 2.º Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» toda persona varón o hembra mayor de catorce años, no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio o empleo asalariado, bien sea manual, técnico, artístico, pedagógico o de dirección o gestión, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remunere sus servicios.

Asimismo se entenderá por «trabajador extranjero» toda otra persona de igual condición legal que labore por su cuenta, empleando instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad o que se dediquen por su propia cuenta también al comercio ambulante o a ocupaciones que no requieran otra actitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 3.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquiera otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por los organismos competentes y registrado por el Servicio de Colocación, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una «carta de identidad profesional», que concederá el Ministerio de Trabajo, cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales los extranjeros, se considerará como el título de legítima residencia en España.

Artículo 4.º Las cartas de identidad las solicitará el patrono a cuyas órdenes vaya a trabajar el extranjero, del Ministerio

de Trabajo, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo correspondiente.

En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del extranjero, edad, estado, nacionalidad y lugar de su nacimiento, su oficio o profesión, acompañando certificados acreditativos o, en su caso, títulos facultativos, centro de trabajo en que desea prestar sus servicios, empleo, cargo u ocupación que pretenda desempeñar, detallando cuál es el trabajo que, en su virtud, deberá realizar, y si no es de nueva creación la plaza, quiénes la han desempeñado anteriormente y sus profesiones u oficios, y motivos por los cuales se estima preciso recurrir a un trabajador extranjero.

Junto con la solicitud de carta se acompañarán dos fotografías y el contrato de trabajo del extranjero, visado por el Jurado mixto competente o, en su defecto, por la Delegación de Trabajo.

Cuando se trate de cargos de dirección o gerencia suplirá al contrato de trabajo, de no existir éste, una certificación, librada por el Consejo de la Empresa, en que conste el cargo que va a desempeñar el extranjero y las condiciones del mismo.

La falta de alguno de los requisitos señalados anteriormente dará lugar a la no admisión de la petición de carta de identidad.

Artículo 5.º Recibida la documentación señalada en el Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo, éste procederá en la siguiente forma: Publicará en la «Gaceta de Madrid» el anuncio de solicitud de una carta de identidad profesional para extranjero, especificando el trabajo que éste desea desempeñar y en qué condiciones, dando un plazo de quince días para que todos los españoles que se consideren capacitados y deseen ocupar dicha plaza lo manifiesten por escrito a dicho Servicio, acompañando los certificados o documentos que acrediten tal extremo. Las Delegaciones de Trabajo dispondrán inmediatamente de la inserción de tales anuncios en los respectivos «Boletines Oficiales» de la provincia, y tanto estos Centros como las Oficinas y Registros de Colocación y los Jurados mixtos de la profesión que correspondan vienen obligados, por los medios de que dispongan, a dar la mayor publicidad posible a los anuncios mencionados.

Transcurrido el plazo citado, el Ministerio resolverá.

Sólo se pondrán conceder cartas de identidad personal a extranjeros cuando no exista ningún español que, dentro de dicho plazo y en la forma expuesta, haya expresado su deseo de realizar el trabajo de que se trate y reúna la competencia precisa para efectuarla cumplidamente.

El plazo máximo de duración de las cartas será de un año.

El salario y demás condiciones de trabajo de los trabajadores extranjeros cuya entrada y permanencia en España sea debidamente autorizada no podrán, en ningún caso, ser inferiores a las fijadas legalmente, o, en su defecto, a las admitidas por la costumbre para los trabajadores españoles en la profesión y localidad de que se trate.

Una vez acordada por el Ministerio la concesión de la carta de identidad y fijada por el mismo la cantidad que deberá exigirse para su expedición, conforme se señala posteriormente, se le comunicará al patrono solicitante por conducto de la Delegación provincial de Trabajo, al objeto de que sean presentados en la misma los resguardos que acrediten haber hecho en las Oficinas de Hacienda los ingresos oportunos, los cuales se enviarán a los Servicios de Colocación, que expendrán las cartas de identidad respectivas.

A título de derecho de expedición y renovación se percibirá por cada carta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida un arbitrio de siete pesetas con cincuenta céntimos, cuando la remuneración total que vaya a percibir el extranjero durante el tiempo que se haya fijado como plazo para la validez de su carta no suponga una remuneración anual superior a 6.000 pesetas.

Cuando exceda de 6.000 pesetas y no llegue a 10.000, el arbitrio será igual al 1 por 100.

De 10.000 pesetas en adelante, el arbitrio será de 2 por 100.

El importe de este arbitrio será satisfecho en la respectiva Oficina de Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente a favor del Ministerio de Trabajo, que lo dedicará para la lucha contra el paro forzoso y especialmente de los trabajadores repatriados.

Artículo 6.º La carta de identidad profesional contendrá la fotografía del interesado, plazo de su validez y un extracto de los datos mencionados en la solicitud



cursada para su concesión, además de una breve reseña del contrato de trabajo del titular.

Un mes antes de la terminación de la validez de la carta de identidad podrá ser solicitada su renovación, en análoga forma a la empleada en la solicitud de la misma, siguiendo el Ministerio para esta renovación los mismos trámites que para la concesión de la primitiva carta y subordinándose la misma a que persistan o no análogas circunstancias en orden al trabajo que determinaron fuera aquella expedida.

De no ser concedida la renovación, le queda prohibido al extranjero seguir trabajando dentro del territorio nacional.

Artículo 7.º No se otorgarán en lo sucesivo cartas de identidad para extranjeros ni se renovarán las ya existentes en los trabajos, industrias o servicios que tengan relación con la defensa nacional o sean explotados directamente, contratados, concedidos o intervenidos por el Estado, Región, Provincia o Municipio, o que su desarrollo tenga relación o gocen de protección de los organismos citados.

En las industrias comprendidas en el párrafo anterior que no existan en España y que en lo porvenir traten de instalarse en el territorio nacional, a falta de personal competente español para ser en ellas ocupado, podrá autorizarse el empleo de extranjeros en las categorías y proporción que se considere necesario, únicamente por el tiempo que se estime preciso para la normal puesta en marcha de las mismas.

Artículo 8.º Cuando un patrono tenga a su servicio trabajadores españoles y extranjeros y se vea obligado a realizar despidos por falta de trabajo, se harán éstos dentro de cada clase o categoría profesional, empezando por el personal extranjero.

Quedan terminantemente prohibidos los despidos de trabajadores españoles para sustitución por trabajadores extranjeros.

Artículo 9.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos anteriores las personas que vayan a España para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privada, literaria o científica, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan esta condición.

Los admitidos a título de «practicantes temporales» en el comercio o la industria por virtud de Convenio internacional y los residentes en España por más de cinco años, o casados con española, o que tengan prole española, deberán solicitar simplemente la revisión o renovación de cartas de identidad, que se les otorgará gratuitamente.

Sin embargo, estas normas se modificarán si en los países de origen no se observase una estricta reciprocidad.

Artículo 10. Cuando se trate de un extranjero que quiera trabajar o ejercer cualquier actividad por su cuenta en territorio español, solicitará del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo, la concesión de la oportuna carta de identidad, en cuya solicitud, a la que se acompañarán dos fotografías,

hará constar sus nombres y apellidos, edad, estado, nacionalidad y lugar de nacimiento; su oficio o profesión, acompañando certificados acreditativos, o, en su caso, títulos facultativos, y trabajo o actividad a que desea dedicarse.

Previo informe de la Delegación de Trabajo y publicación del correspondiente anuncio en la «Gaceta de Madrid», a fin de que los españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse oír del Ministerio en el plazo de quince días, éste resolverá en otro igual, pudiendo recabar los informes y asesoramientos que estime convenientes.

Una vez acordada por el Ministerio la concesión de la carta de identidad y fijada por el mismo la cuantía que deberá exigirse para su expedición—cuantía que podrá variar entre 15 y 500 pesetas—, según el trabajo o actividad de que se tratase, se comunicará al solicitante por conducto de la Delegación del Trabajo, al objeto de que sean presentados en la misma los resguardos que acrediten haber hecho en las Oficinas de Hacienda los ingresos oportunos, los cuales se enviarán al Servicio de Colocación, que en su vista dará la orden para que la carta se expida.

Artículo 11. Tanto en la concesión como en la renovación de cartas de identidad profesional, el Ministerio habrá de tener en cuenta la legislación que sobre el trabajo de extranjeros rige en los países de origen de los peticionarios, a fin de establecer en lo posible un trato de reciprocidad de forma que cuando aquella legislación exceda en rigor a la vigente en España, se apliquen a los solicitantes los mismos preceptos a que serían sometidos los españoles en dichos países, y en el caso de que esa legislación sea menos rigurosa que la vigente en España, se procure que los solicitantes beneficien de análogas facilidades a las concedidas a los españoles en esos mismos países.

Artículo 12. El incumplimiento de los anteriores preceptos será castigado con multas de 25 hasta 1.000 pesetas, según los casos, que serán impuestas y ejecutadas por las Delegaciones de Trabajo, no sólo a los obreros infractores, sino a los patronos que tengan o hayan pretendido tener trabajadores extranjeros.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una carta de identidad profesional o el uso indebido de ella, dará lugar a su anulación y a la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

En esta última sanción incurrirá el trabajador extranjero que reiteradamente haya sido sancionado con la pena de multa a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Las sanciones se pondrán en conocimiento de la Dirección general, una vez impuestas, a los efectos de su posible revisión, en resolución que sea motivada y dictada en el plazo de cinco días.

Artículo 13. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales sobre el trabajo de extranjeros corresponde a la Inspección del Trabajo, de acuerdo

con los Reglamentos porque se rige dicho Servicio.

Artículo 14. Todas las cartas de identidad profesional de extranjeros que por haber terminado su plazo de validez han sido tácitamente prorrogadas hasta tanto se dictasen las normas que habrían de seguirse en su renovación, serán examinadas y acordada o no su renovación por el Ministerio en el plazo máximo de tres meses, a cuyo efecto deberá de solicitarse la misma en el plazo de quince días, conforme en todo con las prescripciones del presente Decreto.

Análogamente, la renovación de las cartas de identidad concedidas con anterioridad a este Decreto y que en lo sucesivo vayan caducando, se hará de acuerdo con los preceptos que en el mismo se señalan.

Artículo 15. Las plazas ocupadas por trabajadores no nacionales que por cualquier motivo distinto de los mencionados queden vacantes, y para las cuales no se soliciten el que continúen desempeñadas por extranjeros mediante la oportuna petición de carta de identidad, habrán de ser forzosamente ocupadas por trabajadores españoles.

A tales efectos, cuando se produzca alguna vacante, deberá el patrono ponerlo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, por conducto de la Delegación provincial correspondiente.

Artículo 16. Quedan derogados el Decreto de 8 de septiembre de 1932, las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre y de 25 de octubre de igual año y la de 8 de julio de 1933, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en La Granja a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.  
(Gaceta 3 septiembre 1935)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 2084

Ilmo. Sr.: Hasta tanto se resuelve lo procedente con motivo de la aplicación de la Ley del 1.º de agosto del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede aplazado el concurso-oposición convocado para el día 15 del mes actual, por Orden de 28 de enero último, para proveer plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Veterinaria, y cuyos Reglamento y cuestionario se publicó en la «Gaceta» de 11 de febrero siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de septiembre de 1935. Nicasio Velayos.

Señor Director general de Ganadería e Industria Pecuarias.  
(Gaceta 5 septiembre 1935)

## Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2085

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a fa-

vor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Arredondo (Santander) don Isidro Sánchez Palmero, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Bugedo abonará mensualmente 9'75 pesetas.

El de Fonzaleche, 1'68.

El de San Román, 0'49.

El de Viguera, 1'62.

El de Rasines, 37'83.

El de Arredondo, 42'38.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a las interesadas íntegramente la pensión concedida.

Madrid, 31 de agosto de 1935.  
—El Director general, J. Martí de Veses.

(Gaceta 5 septiembre 1935)

## Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2091

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Aldeanueva de Ebro; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Joaquín Gutiérrez y Andrés Gutiérrez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta todo el término menos «Campo de Aguadas» y «Olivar», y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamientos, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición de venta y transporte de animales ovinos aislados, señalar zonas por medio de carteles y las que deben ponerse en práctica todas las anteriores y exigir la guía sanitaria para la facturación de ganado ovino en las Estaciones de Rincón de Soto, Calahorra y Alfaro.

Logroño, a 6 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

2074

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Administración a los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio de remisión de certificaciones trimestrales del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, cuya remisión les fué recordada por Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 101, correspondiente al día 22 del pasado mes de agosto, se pone en conocimiento de las Corporaciones que figuran en las siguientes relaciones, que de no enviar di-



chas certificaciones en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL, les será impuesta una multa de 25 pesetas, por cada certificación, con cuya multa quedan desde este momento conminados.

Logroño, 5 de septiembre de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

**Pueblos que tienen pendientes las certificaciones de Propios**

Villavelayo y Villoslada.

**Pueblos que tienen pendientes las certificaciones de Propios y Pesas y Medidas**

Abalos	Manjarrés
Alcanadre	Nájera
Alesanco	Navarrete
Alesón	Nestares
Almarza	Nieva
Arenzana de Arriba	Ojacastro
Arnedillo	Pedroso
Bañares	Pradillo
Brieva	Santa Coloma
Briñas	San Vicente de la Sonsierra
Castroviejo	Tirgo
Cellorigo	Uruñuela
Cuzcurrita	Valgañón
Ezcaray	Ventosa
Foncea	Ventrosa
Grañón	Villanueva de Cameros
Haro	Villar de Arnedo
Hormilleja	Viniega de Abajo
Igea	Zenzano
Jubera	
Leza de Río Leza	

**DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO**

NOTA-ANUNCIO 2082

**AGUAS**

La Comunidad de Regantes de Alberite solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando de aguas derivadas del Río Iregua, en jurisdicción de Alberite, por la acequia denominada «Río Viejo o de las Acedas», de la que se deriva la acequia denominada «Río Nuevo» a 1.740 metros del origen.

La extensión total regada en jurisdicción de Alberite es de 794 hectáreas.

Los turnos, derechos y obligaciones de los regantes de Alberite son los que constan en las Ordenanzas de la Comunidad aprobadas por R. O. de 22 de diciembre de 1906.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en escrito dirigido al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas, Avenida de la República, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 26 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A.: F. Fernández.

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño** 2076

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 5 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

**Maestras**

Número de la lista: 193.—Nombre y apellidos de la nombrada: Doña Lucía Velasco Irazola.—Escuela adjudicada: Localidad, Cenicero; Ayuntamiento de ídem.—Fecha de la vacante: 1 septiembre de 1935.

Número de la lista: 15.—Nombre y apellidos de la nombrada: Doña Isabel Azofra Gabasa.—Escuela adjudicada: Localidad, Quintanar; Ayuntamiento de Villarta.—Fecha de la vacante: 1 septiembre de 1935.

Número de la lista: 192.—Nombre y apellidos de la nombrada: Doña M.ª Estrella Vega Gordillo.—Escuela adjudicada: Localidad, Torrecilla; Ayuntamiento de ídem.—Fecha de la vacante: 5 septiembre de 1935.

Las interesadas o personas que las representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 750 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 5 de septiembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

**Administración de Justicia**

Don Julián Zubimendi Marcé, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta provincia en causa número 77 de 1932 seguida en este Juzgado por falsedad, contra Régulo Barragán Fernández, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo y cuya subasta tendrá lugar el día treinta de septiembre del año actual, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

**Bienes embargados sitos en jurisdicción de Carbonera**

1. Finca rústica en el término de la «Galantería», destinada a viña, de catorce áreas; linda Norte, herederos de León Viguera; Sur, Conrado Marín; Este, Hermenegildo Merino, y Oeste, Jacinto Gil; tasada en setenta y cinco pesetas.

2. Otra destinada a viña en «Lleco de los Cabos», de cabida sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda N., Rufino Merino; S., Yesa; E., Juan Alguacil, y O., herederos de Antonina Merino; tasada en doscientas pesetas.

3. Otra viña en el mismo término, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda N., camino de las viñas; S., Rufino Merino; E., Juan Merino, y O., Saturnino Argáiz; tasada en sesenta y cinco pesetas.

4. Otra destinada a cereales en término de la «Regadera», de catorce áreas; linda N., Ramón Merino; S., Manuel Rivas; E., regadera, y O., Yesa; tasada en cincuenta pesetas.

5. Otra en los «Cascajales», de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; linda N., Raimunda Merino; S., Gonzalo Alcalde; E., Yesa, y O., Raimunda Merino; tasada en diez pesetas.

6. Otra en el «Montecillo», plantada de arboleda, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., corral; S., Juan Merino; E., la Majada, y O., río; tasada en doscientas pesetas.

7. Otra el «Yucho» destinada a encinar, de cinco áreas y veinticinco centiáreas; linda N. y E., Ramón Merino; S., Balbino Rivas, y O., Juan Merino; tasada en veinticinco pesetas.

8. Otra en «Valcarema», de catorce áreas; linda N., Juan Merino; S., E. y O., camino; tasada en ciento cinco pesetas.

9. Otra en el «Vardal», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., Antonina Merino; S., Régulo Barragán; E., Plana del Vardal, y O., Manuel Merino; tasada en diez pesetas.

10. Otra en el camino de Tudellilla, de ocho áreas setenta y cinco centiáreas; linda N., Régulo Barragán; S., Manuel Rivas; E., camino, y O., el río; tasada en diez pesetas.

11. Otra en el mismo término, de ocho celemines o sea diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda N., Vicente Alguacil; S., Régulo Barragán; E., camino, y O., río; tasada en doce pesetas.

12. Otra destinada a arboleda en término de la «Estanca», de cinco áreas y veinticinco centiáreas; linda al N., Bernardino Merino; S., regadío; E., Sotero Merino, y O., río; tasada en veinticinco pesetas.

13. Otra a cereales en el término de «Carte», de once áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda N., Román Merino; S. y O., Eusebio Alguacil, y E., Eugenio Alguacil; tasada en sesenta pesetas.

14. Un huerto en la calle Real, de un área y setenta y cinco centiáreas; linda N., calle; S., Juan Merino; E., calleja, y O., calle; tasada en cuarenta pesetas.

15. Una arboleda en el «Hortal», de dos celemines o sea tres áreas, cincuenta centiáreas; linda N., Dionisio Royo; S., Francisco Merino; E., Raimunda Merino, y O., río; tasada en quince pesetas.

16. Otra en los «Olmos», de un área y setenta y cinco centiáreas; linda N., Hilario Ortega; S., Sotero Merino; E., Juan Me-

rino, y O., el río; tasada en veinte pesetas.

17. Un monte en «Cantarranas», de nueve fanegas o sea una hectárea, ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda N., camino de las viñas; S., camino de Arnedo; E., Sotero Merino, y O., herederos de Alejandro García; tasado en cincuenta pesetas.

18. Una casa situada en la calle Real, número cuatro, de superficie dieciséis metros cuadrados; linda a derecha, casa número cinco de Curato, testero finca rústica; izquierda, Casa Consistorial; tasada en trescientas pesetas.

(Continuad)

**EDICTO 2071**

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimasante del sumario número 38 del año 1932, seguido por robo, contra Marcelino García Casado, natural de Almazán, se ha acordado sacar a pública y primera subasta la finca rústica embargada a dicho penado y sita en jurisdicción de la citada villa de Almazán, para hacer pago de las costas causadas a su instancia en expresado sumario, y cuya finca es la siguiente:

Tercera parte de heredad rústica, de secano, sita en el término municipal de Almazán y lugar conocido por «Senda de la Lámpara», de cabida toda la finca una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; linda Este, herederos de Manuel Martínez; Sur, Santiago Gil; Oeste, «Senda de la Lámpara», y Norte, Benito Torrubia; con un líquido imponible toda la finca de cinco pesetas con ochenta y seis céntimos.

**Condiciones de la subasta**

Primera. La subasta ha sido señalada para el día cuatro del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana y se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Almazán.

Segunda. No existen títulos de propiedad de la finca que se saca a subasta y ésta no figura con carga alguna, ni está inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, habiendo sido tasada pericialmente toda la finca en la cantidad de ciento cincuenta pesetas y la tercera parte correspondiente al Marcelino García en cincuenta pesetas.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de expresada finca.

Dado en Alfaro, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.



2069  
Don José Gómez González, Juez Municipal suplente de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido de oficio contra Isabel Maeztu Arévalo, sobre faltas contra el orden público, hoy en méritos de ejecución de sentencia, he acordado sacar en venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes que le fueron embargados, y que a continuación se insertan:

Ocho pares de calzado, zapato señora de varios colores, los cuales obran en poder del depositario don Fermín Rodríguez García, habitante en la calle de Barriocepo, número 27, segundo; habiéndose señalado para el acto del remate el día dieciocho del actual y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Logroño, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ José Gómez.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

2059  
Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Hilarión Iniguez Jiménez, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser requerido al pago de la indemnización a que fué condenado por la Audiencia Provincial de esta Capital, por sentencia de 16 de abril último, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción en funciones, Luis Moroy.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 2040

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial dimanante de sumario número 4 de 1933, por estafa, contra Félix Martínez Goitia, ha acordado se notifique a éste por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por desconocerse su actual paradero, el auto dictado por dicha Superioridad en quince de los corrientes, por el que se declara remitida la pena impuesta por haber transcurrido los dos años de suspensión sin haber delinquido de nuevo dicho penado.

Y para que sirva de notificación al penado Félix Martínez

Goitia, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Nájera, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Angel F. Villar.

REQUISITORIA 2096

Muro Fernández, Inocente, natural y vecino de Abalos, de 33 años de edad, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Abalos, hijo de Segundo y Eufemia, procesado por este Juzgado en causa número 69 de 1935, sobre tenencia de explosivos; comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado para constituirse en prisión, recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, 6 de septiembre de 1935.—El Juez de Instrucción en funciones, (ilegible).

Administración Municipal

EDICTO 2090

Por el presente se requiere a los señores Herederos de don Miguel Córdoba, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan al arreglo o derribo de la casa número 6 de la calle Imperial, advirtiéndoles que caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá al derribo por cuenta de los dueños para cortar el grave peligro que amenaza.

Soto en Cameros, 4 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Campo.

ANUNCIO 2014

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1936, así como las Ordenanzas unidas al mismo sobre arbitrios establecidos para dicho año, por derechos sobre ventas de industrias callejeras, puestos fijos en la vía pública, expendición de certificaciones, bases que han de servir para el Repartimiento general por utilidades, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por quince días, a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y otros quince días después consecutivos, podrán interponerse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Estollo, 26 de agosto 1935.—El Alcalde, Gerardo Lerena.

ANUNCIO 2041

Formado y aprobado el proyecto del presupuesto ordinario municipal para el año 1936, queda expuesto en esta Secretaría a los efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días y otros ocho más siguientes.

Ventosa, 30 de agosto de 1935.—El Alcalde, Adolfo Capellán.

Imprenta Provincial — Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de Robres del Castillo

PRIMER TRIMESTRE DE 1935 1363

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1.443 85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	"
TOTAL DE CARGO . . . . .	1.443 85
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	779 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	664 35

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
<b>INGRESOS</b>			
1.º Rentas . . . . .	"	"	"
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	"	"	"
3.º Subvenciones . . . . .	"	"	"
4.º Servicios municipalizados . . . . .	"	"	"
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	"	"	"
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	"	"	"
7.º Contribuciones especiales . . . . .	"	"	"
8.º Derechos y tasas . . . . .	"	"	"
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	"	"	"
10. Imposición municipal . . . . .	"	"	"
11. Multas . . . . .	"	"	"
12. Mancomunidades . . . . .	"	"	"
13. Entidades menores . . . . .	"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	"	"	"
15. Resultas . . . . .	"	1.443 85	1.443 85
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .	"	"	"
17. Depósitos gubernativos . . . . .	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS . . . . .	"	"	1.443 85
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .	"	300 47	300 47
2.º Representación municipal . . . . .	"	"	"
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	"	"	"
4.º Policía urbana y rural . . . . .	"	"	"
5.º Recaudación . . . . .	"	"	"
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	"	280 10	280 10
7.º Salubridad e higiene . . . . .	"	"	"
8.º Beneficencia . . . . .	"	"	"
9.º Asistencia social . . . . .	"	"	"
10. Instrucción pública . . . . .	"	"	"
11. Obras públicas . . . . .	"	"	"
12. Montes . . . . .	"	84 37	84 37
13. Fomento de los Intereses comunales . . . . .	"	89 56	89 56
14. Municipalización de servicios . . . . .	"	"	"
15. Mancomunidades . . . . .	"	"	"
16. Entidades menores . . . . .	"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	"	"	"
18. Imprevistos . . . . .	"	25	25
19. Resultas . . . . .	"	"	"
TOTAL DE GASTOS . . . . .	"	779 50	779 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Robres del Castillo, a 13 de mayo de 1935.—El Depositario, Bonifacio Sáenz.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Robres del Castillo, a 16 de mayo de 1935.—El Secretario-Contador, Juan Barragán.—V.º B.º: El Alcalde, Maximino Barrio.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Robres del Castillo, a 16 de mayo de 1935.—El Secretario, Juan Barragán.